

PARÁGRAFO 1. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

PARÁGRAFO 2. Las actividades listadas en el numeral 1 podrán realizarse en forma exclusiva en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 7:59 p.m.

ARTÍCULO 2º- VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación, las demás disposiciones del Decreto Distrital 169 de 2020 que no fueron modificadas continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ
Secretario Distrital de Salud

RESOLUCIÓN DE 2020

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Resolución Número 076 **(Julio 17 de 2020)**

“Por la cual se modifica el artículo 30 de la Resolución 104 de 2018”

LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 638 de 2016, numeral 11 del artículo 5º del Decreto Distrital 323 de 2016, los artículos 52 y 53 del Decreto Distrital 430 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Distrital 430 de 2018 adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital, señalando en el artículo 6.3. como un componente transversal del mismo, *“la Información jurídica con soporte en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*.

Que el artículo 53 del mencionado decreto, establece que corresponde a la Secretaría Jurídica Distrital establecer los parámetros que garanticen la seguridad de la información jurídica incorporada en los sistemas, en términos de confidencialidad, autenticidad, integridad, disponibilidad y protección de datos; siendo responsabilidad de cada uno de los operadores jurídicos que accedan a la administración y gestión de la información jurídica el ingreso de los documentos.

Que mediante Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, se establecieron los parámetros para la administración, seguridad y gestión de la información jurídica a través de los sistemas de información correspondientes.

Que el artículo 30 de la mencionada Resolución 104 de 2018, establece que *“Todas los organismo (sic) y entidades distritales, deberán enviar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría jurídica Distrital, el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, dentro de la primera semana de enero y la primera semana de julio de cada año, el cual deberá contar con aprobación de los jefes de las oficinas jurídicas y la revisión por parte de las oficinas de control interno (...)”*

Que a través de memorando interno con número de radicado 3-2019-5225, la oficina de control interno de la Secretaría jurídica Distrital, determinó que *“(…)la mención referida al artículo 30 de la resolución (sic) 104 de 2008 según la cual se exige de las oficinas de Control Interno, una revisión al informe semestral de Gestión Judicial SIPROJ –WEB, contraría la normatividad vigente pues el cumplir con dicho precepto no solo estaría reviviendo el control previo derogado con la Constitución Política, sino que estaría coadministrando en las actividades propias de las dependencias que evalúa, extralimitándose en el ejercicio de sus funciones.”*

Que en tal sentido, se debe ajustar la redacción del referido artículo 30 de la citada norma, con el objeto de enmarcar la gestión de las oficinas de control interno

de las entidades del distrito capital, en lo relacionado con la presentación de informes semestrales, dentro del rol de acompañamiento y asesoría.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 30 de la Resolución 104 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 30. Informe de Gestión Judicial. Todos los organismos y entidades distritales, deberán enviar a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría jurídica Distrital, el informe semestral de gestión judicial SIPROJ-WEB, dentro de la primera semana de enero y la primera semana de julio de cada año. Así mismo, este deberá ser allegado al área de Control Interno de la entidad para que, en función de su rol de acompañamiento y asesoría, constituya una herramienta de estimación de la oportunidad y calidad del reporte de información de la respectiva entidad. Lo anterior de conformidad con el instructivo expedido por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital que se encuentra disponible en la página principal del SIPROJ-WEB.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución rige a partir del día de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

ACUERDO LOCAL DE 2020

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN

Acuerdo Local Número 033 (Junio 21 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA COMPRA Y UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, EMPLEADOS PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LA ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN Y LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN Y SE DESINCENTIVA SU USO EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA LOCALIDAD”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE FONTIBÓN, LOCALIDAD NOVENA DE BOGOTÁ D.C., en uso de las atribuciones legales que le confiere la Constitución Nacional, el Acto Legislativo No. 001 de 2003, la Ley 974 de Julio 22 de 2005, el Decreto Ley 1421 de junio 21 de 1.993, la Ley 136 de junio 2 de 1.994, la Sentencia del Consejo de Estado del 18 de septiembre de 1.997 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que “Es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales de la Nación”.

Que de igual forma el artículo 49° de la Constitución Política de Colombia establece que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Que también el **artículo 79° de la Constitución Política de Colombia** establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que igualmente el **artículo 80° de la Constitución Política de Colombia** dicta que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras